

Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar

BOCL 2 Mayo 2008

O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/693/2008, 29 abril, rectificada por Corrección de errores («B.O.C.L.» 5 junio).

Véase el artículo único de Orden EDU/454/2020, de 5 de junio, por la que se fijan, para el curso 2020-2021, nuevos plazos en la tramitación de las ayudas de comedor escolar, reguladas por la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 11 junio).

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, previsto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para garantizar la calidad de la enseñanza de los alumnos de enseñanza obligatoria que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique.

Este servicio, además de servir a la Administración educativa como factor importante para garantizar la escolarización, también desempeña una destacada función social a través de las ayudas previstas para compensar posibles carencias de tipo familiar o económico, facilitando asimismo la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia en la gestión de este servicio ha conducido recientemente a su nueva regulación con el fin de utilizar aquéllas técnicas de gestión administrativa que el ordenamiento jurídico pone a disposición de la Administración para garantizar un servicio público de calidad y salvaguardar los legítimos derechos de los usuarios del servicio. En efecto el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar, establece las distintas modalidades de gestión del servicio de comedor escolar, con especial incidencia en su prestación a través del contrato de gestión de servicio público.

La presente Orden pretende completar la regulación contenida en el citado Decreto 20/2008, de 13 de marzo, estableciendo el régimen jurídico del funcionamiento del servicio en los próximos años.

Entre otros aspectos, esta norma concreta las funciones a desarrollar tanto por los responsables de comedor escolar como por los cuidadores, prevé la implantación de un sistema de gestión telemática del servicio de comedor escolar y la constitución de un centro de atención a los usuarios, utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación, con el objetivo final de mejorar la calidad del servicio público de comedor escolar y mejorar su gestión.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Responsables y Cuidadores de los Comedores Escolares

Artículo 2 Funciones del responsable de comedor escolar

1.- El responsable de comedor escolar ejercerá, además de las funciones de cuidador a las que se refiere el artículo 5 de la presente Orden, las siguientes:

- a) Supervisar los preparativos del servicio de comedor, coordinando las tareas de los cuidadores y

garantizando la apertura del servicio en el horario aprobado.

- b)** Controlar el acceso y la presencia en el comedor escolar tanto de los comensales habituales como de los esporádicos.
- c)** Controlar que el menú sea servido en condiciones higiénicas adecuadas y que el menaje se encuentre en un estado idóneo de utilización.
- d)** Controlar que el menú servido se ajuste al previamente planificado e informado a padres y usuarios.
- e)** Verificar la adecuación del menú servido a los alumnos que, bajo prescripción facultativa, precisen un régimen dietético especial, siempre y cuando hubiera sido previa y adecuadamente comunicado.
- f)** Recoger y conservar la «comida testigo» de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Los responsables de comedor escolar realizarán su actividad en los períodos de servicio establecidos en el plan de funcionamiento aprobado por el consejo escolar del centro.

Artículo 3 Cuidadores de comedor escolar

1.- El personal docente que voluntariamente solicite ejercer las funciones de cuidador en el servicio de comedor y en los recreos anterior y posterior, tendrá derecho al uso gratuito del comedor y a una gratificación por servicios extraordinarios que se abonará una única vez por ejercicio económico, en cuantía diferenciada según el número de participaciones efectivamente realizadas, que en ningún caso podrán superar el número de días lectivos al año, y sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios económicos posteriores.

2.- La solicitud para ejercer las funciones de cuidador por el personal docente deberá presentarse ante el director del centro, quien informará con la suficiente antelación al titular de la Dirección Provincial de Educación para que pueda comunicar al concesionario, como mínimo cinco días hábiles antes del inicio del período lectivo fijado en el calendario escolar, la relación de docentes que van a realizar esta función.

3.- En aquellos centros en que el número de docentes que soliciten el ejercicio de las funciones de cuidador sea superior a las ratios que se señalan en el artículo 8.4 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, corresponderá al director del centro asignar la función de cuidador de acuerdo con los criterios que en el plan de funcionamiento del comedor fije el consejo escolar.

4.- En aquellos centros en que el número de docentes a los que se les ha asignado la función de cuidador sea inferior a las ratios que se señalan en el artículo 8.4 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, ejercerá estas funciones el personal que aporte la empresa concesionaria, el titular del establecimiento adjudicatario del servicio o las entidades que hayan suscrito los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 14 de la presente Orden. Este personal deberá tener la formación que se determine contractualmente.

5.- El módulo unitario para el cálculo de las gratificaciones previstas en el apartado 1 de este artículo queda fijado para el año 2008 en 6,40 € por día cuando el servicio de comedor se presta en un turno y en 9,60 € cuando se presta en dos turnos. Estos importes serán actualizados en años sucesivos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos.

6.- Los cuidadores y el personal de atención al alumnado realizará su actividad durante los períodos de servicio establecidos en el plan de funcionamiento aprobado por el consejo escolar.

Artículo 4 Número de cuidadores

1.- En cuanto al número de cuidadores la ratio aplicable a comedores escolares con alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en régimen ordinario, será de un cuidador por cada seis alumnos o fracción igual o superior a uno. Excepcionalmente podrá reducirse la ratio anterior por el titular de la Dirección Provincial de educación cuando se produzcan disfunciones que impidan una normal atención a dicho alumnado, analizado cada caso concreto con la dirección del centro.

2.- Las ratios aplicables a comedores escolares en centros de educación especial se establecen en función de las necesidades de apoyo de los alumnos, distinguiendo el período de comida del recreo anterior y posterior:

a) Tiempo de comida:

- 1.-** Para alumnos autistas y con trastornos de la personalidad, un monitor por cada dos niños.
- 2.-** Para alumnos plurideficientes, un monitor por cada dos niños.
- 3.-** Para alumnos con trastornos psíquicos, un monitor por cada nueve niños.

b) Recreo anterior y posterior a la comida:

- 1.-** Para alumnos autistas y con trastornos de la personalidad, un monitor por cada tres niños.
- 2.-** Para alumnos plurideficientes, un monitor por cada cuatro niños.
- 3.-** Para alumnos con trastornos psíquicos, un monitor por cada quince niños.

Excepcionalmente las ratios correspondientes al tiempo del recreo podrán reducirse por el titular de la Dirección Provincial de educación cuando se produzcan disfunciones que impidan una normal atención al alumnado, analizado cada caso concreto con la dirección del centro.

Artículo 5 Funciones de los cuidadores de comedor escolar

Los cuidadores de comedor escolar tendrán las siguientes funciones:

- a)** Cuidar y apoyar al alumnado que, por su edad o necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, necesite la colaboración y soporte de una persona adulta en las actividades de alimentación y aseo.
- b)** Cuidar y mantener la higiene del alumnado.
- c)** Acompañar al alumnado usuario del servicio a las instalaciones del comedor escolar, teniendo especial cuidado con el alumnado de educación infantil.
- d)** Adoptar las medidas necesarias para que no se impida una ingesta satisfactoria en aquellos alumnos que precisen mayor tiempo.
- e)** Proporcionar orientaciones en materia de educación para la salud y de adquisición de hábitos sociales y realizar actividades en los períodos anterior y posterior a la utilización del servicio de comedor, que reflejen la dimensión educativa del mismo. Dichas actividades deberán estar previamente aprobadas por el consejo escolar del centro educativo quien las incluirá en el plan anual del centro.

CAPÍTULO III

Características Generales de la Prestación del Servicio

Artículo 6 Características generales de la prestación del servicio

- 1.-** En la planificación de los menús escolares se tendrá en consideración el grupo de población al que vayan dirigidos, con la finalidad de presentar menús equilibrados y adaptados a sus necesidades alimenticias.
- 2.-** Trimestralmente el concesionario remitirá al órgano de contratación o a la entidad pública o privada que éste designe, una relación de los menús diarios elaborados por un especialista en alimentación y nutrición, en la que se especificarán los ingredientes, las cantidades, las técnicas culinarias, el perfil nutricional por menú (energía (kcal.) y la distribución de macronutrientes (proteínas, hidratos de carbono y lípidos), vitaminas y minerales. El menú será el mismo para todos los comensales sin que proceda admitir ningún tipo de extra, salvo lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.
- 3.-** El concesionario garantizará diariamente los menús especiales de regímenes dietéticos que, bajo prescripción facultativa y debidamente acreditados mediante certificado médico, sean necesarios en el centro.
- 4.-** El concesionario deberá elaborar menús adaptados a alumnos con problemas agudos, tales como gastroenteritis y procesos que requieran una modificación dietética durante unos días, siempre que los padres, tutores o responsables lo hayan solicitado.
- 5.-** Se pondrá a disposición de los padres, tutores o responsables de los alumnos una guía u orientaciones de menús complementarios para facilitar que éstos complementen en sus domicilios la alimentación que hayan consumido en el centro educativo.

CAPÍTULO IV

Modalidades de gestión del servicio público de comedor escolar

Sección 1

Contrato de gestión del servicio público de comedor escolar

Artículo 7 La concesión

La gestión del servicio público de comedor escolar se realizará a través de la figura de la concesión, no pudiendo tener los respectivos contratos que se suscriban una duración superior, incluidas las prórrogas, a 10 años.

Artículo 8 Derechos del concesionario

El concesionario tendrá derecho a:

- a)** El uso de la cocina, locales e instalaciones del centro y medios necesarios para la correcta prestación del servicio.
- b)** El agua y la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento del comedor escolar.
- c)** La percepción de la tarifa por menú escolar, fijada por la Administración con las actualizaciones periódicas correspondientes.

d) Aquellos otros derechos fijados contractual o normativamente.

Artículo 9 Obligaciones del concesionario

1.- El concesionario en relación con el personal que preste sus servicios en el comedor escolar, cualquiera que sea su vinculación jurídico-laboral, tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Garantizar que reciba la formación necesaria en materia de seguridad alimentaria, dietético-nutricional, prevención de riesgos laborales y primeros auxilios.
- b)** Dotarle del vestuario adecuado durante las horas en que se realice el servicio. El personal deberá cuidar la limpieza de su indumentaria e ir provisto permanentemente de una placa de identificación colocada en lugar visible.
- c)** Garantizar el cumplimiento de cuantas normas de higiene y salubridad disponga la legislación vigente, con el control de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad alimentaria.
- d)** Responder de las acciones u omisiones de su personal en relación con la indumentaria, la puntualidad, el comportamiento, la atención al alumnado y al personal del centro educativo y en general con la adecuada prestación del servicio.

2.- El concesionario en relación con las instalaciones, el equipamiento, los electrodomésticos, utensilios y mobiliario del comedor escolar tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Mantenerlos en buen estado y perfectas condiciones de uso, limpieza y orden, siendo responsable de cualquier deterioro o desperfecto que pueda ocasionar el personal a su cargo.
- b)** Efectuar, a su costa, tanto las revisiones de mantenimiento y reparación por instaladores técnicos autorizados del equipamiento electrodoméstico como, en su caso, su sustitución por otros de iguales o superiores características.
- c)** Mantener y reponer el menaje de cocina, vajilla y cubertería individual, estanterías, carros, material auxiliar y útiles de limpieza que presente cualquier tipo de deterioro que disminuya la calidad del servicio exigido.
- d)** Aquellas otras obligaciones fijadas contractual o normativamente.

3.- El concesionario en relación a la prestación del servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Garantizar a los usuarios una alimentación equilibrada con estricta sujeción a las instrucciones técnicas que al efecto dicte la Consejería competente en materia de educación y el servicio a los alumnos que deban llevar una alimentación especial.
- b)** Crear, aplicar y mantener procedimientos permanentes basados en los principios del documento «Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico» (APPCC), que en todo caso, incluirán la adecuada trazabilidad de las materias y productos utilizados en la elaboración de las comidas. Dichos procedimientos deberán ser sometidos al control de los servicios oficiales de salud pública de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, quienes evaluarán la idoneidad de los mismos.
- c)** Velar por la adecuada planificación del aprovisionamiento de materias primas, su conservación y adecuada rotación en las instalaciones del centro en el caso de los menús escolares elaborados «in situ».
- d)** Utilizar el sistema de línea caliente durante el curso 2008/2009, salvo que ya estuviera implantado el sistema de línea fría, y este último a partir del curso escolar 2009/2010, en los centros docentes en los que se preste el servicio de comedor escolar mediante catering.
- e)** Garantizar que las comidas servidas a los alumnos lleguen en perfectas condiciones respetando la cantidad prescrita, la calidad, la higiene, la temperatura y la puntualidad.

4.- El concesionario en relación a la atención a los usuarios del servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Elaborar menús adaptados a alumnos con problemas agudos, tales como diarrea, vómitos, hipertermia, procesos catarrales y gripales que requieran una modificación dietética durante unos días, siempre que los padres o tutores lo hayan solicitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.
- b)** Prestar el servicio de comedor escolar a los usuarios esporádicos.

c) Comunicar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cuantas reclamaciones en relación al servicio se hubieren presentado.

5.- El concesionario en relación al cobro del servicio tendrá las siguientes obligaciones:

a) Presentar al director del centro, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del mes en que se haya prestado el servicio de comedor, la factura comprensiva de los importes generados por el uso del servicio por los alumnos con derecho a la gratuidad total o parcial del servicio. La factura se presentará desglosada en la forma que se determine contractualmente.

b) Recaudar la tarifa total o parcial del menú escolar aprobada por la Administración a los usuarios habituales del servicio de comedor escolar que no tengan derecho a la gratuidad total del servicio.

c) Recaudar la tarifa del menú escolar aprobada por la Administración para los usuarios esporádicos, cuyos padres o tutores deberán solicitar el uso del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

6.- El concesionario en relación a los controles higiénico-sanitarios, dietético-nutricionales y al cumplimiento de las obligaciones de la concesión tendrá las siguientes obligaciones:

a) Solicitar la autorización sanitaria de funcionamiento del comedor escolar con anterioridad al inicio de la actividad.

b) Prestar el servicio de acuerdo con los requisitos especificados en la legislación y someterse a los controles e inspecciones periódicas de los comedores escolares, cocinas centrales y vehículos de transporte programados por la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, así como a los controles dietético-nutricionales y de calidad global de la prestación del servicio que contractualmente fije la Consejería con competencias en materia de educación, abonando las tasas correspondientes.

Artículo 10 Cobro del servicio

1. El pago del servicio por los usuarios habituales sin ayuda se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten sus progenitores o tutores. El importe, cuyo cobro se realizará por la empresa concesionaria dentro de los cinco días siguientes al mes en que se ha prestado el servicio de comedor, será el producto que resulte de multiplicar el número de días asistidos por cada comensal durante el mes de referencia por la tarifa aprobada por la Administración.

Para determinar los días asistidos y los días cancelados se tendrá en consideración el dato de la aplicación informática que recoge las gestiones telemáticas a que se refiere el artículo 13 de la presente orden.

2. El pago del servicio por los usuarios habituales con ayuda parcial se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los progenitores o tutores. El importe, cuyo cobro se realizará por la concesionaria dentro de los cinco días siguientes al mes en que se ha prestado el servicio de comedor, será el producto que resulte de multiplicar el número de días asistidos por cada comensal durante el mes de referencia por la tarifa aprobada por la Administración reducida en un 75 por ciento o un 50 por ciento según sea la ayuda concedida.

Se entenderán como asistidos todos los días en que se haya prestado el servicio en los que el usuario habitual sin ayuda no haya cancelado el servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1. Si la cancelación se ha ajustado a lo establecido en el citado artículo el usuario habitual con ayuda parcial tendrá derecho al descuento correspondiente al importe de la parte de la tarifa que abona por los días cancelados.

Para determinar los días asistidos y los días cancelados se tendrá en consideración el dato de la aplicación informática que recoge las gestiones telemáticas a que se refiere el artículo 13 de la presente orden.

3. El pago del servicio por los usuarios esporádicos se realizará mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta que faciliten los progenitores o tutores o mediante un ingreso en el número de cuenta que designe el concesionario.

4. Cuando la empresa concesionaria deje constancia de un impago en la aplicación informática, la Administración requerirá el pago mediante comunicación a los progenitores o tutores a través del centro, concediendo diez días para el ingreso del importe adeudado.

Si transcurrido dicho período no se hubiera hecho efectivo el pago el concesionario lo requerirá mediante correo certificado con acuse de recibo a los progenitores o tutores quienes dispondrán de un plazo máximo de diez días, computados a partir del día siguiente a su recepción, para su ingreso en el número de cuenta que designe el concesionario pudiendo recargar el importe adeudado con el coste del certificado y de la devolución bancaria.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera procedido al pago el concesionario lo comunicará a la dirección provincial de educación correspondiente y al usuario que no podrá hacer uso del servicio de comedor hasta la efectiva cancelación de la deuda.

Artículo 10 redactado por el número uno del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

Artículo 11 Derechos y obligaciones de los padres o tutores

1.- Los padres o tutores de los usuarios tendrán derecho a:

- a) Que sus hijos o pupilos reciban el régimen dietético adecuado en caso de que padezcan problemas agudos, tales como gastroenteritis o procesos que requieran una modificación dietética durante unos días.
- b) Que sus hijos o pupilos puedan usar esporádicamente el servicio de comedor escolar siempre que haya plazas libres.
- c) No pagar el servicio del día o días que lo hayan anulado.
- d) Que sus quejas y sugerencias en relación al funcionamiento del servicio de comedor escolar sean adecuadamente atendidas.

2.- Los padres o tutores de los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la asistencia de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial del servicio al comedor escolar, salvo causa justificada y a abonar, en el caso de beneficiarios de gratuidad parcial, mensualmente el servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.
- b) Abonar mensualmente el servicio de los usuarios habituales sin derecho a gratuidad.
- c) Abonar el servicio de los usuarios esporádicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la presente Orden.

Artículo 12 Procedimiento de ejercicio de los derechos

1.- El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 requerirá la previa solicitud por los padres o tutores de los alumnos a través de cualquiera de los medios siguientes:

- a) De forma verbal al responsable de comedor escolar con una antelación mínima de 24 horas al momento de usar el servicio, quien comunicará esta circunstancia al centro de atención a usuarios en los términos que se fije contractualmente .
- b) De forma telemática a través de la web habilitada a estos efectos antes de las 9.30 horas del día en que se va a usar el servicio, tramitando la solicitud el centro de atención a usuarios previsto en el artículo 13.
- c) Por vía telefónica a través del número de teléfono habilitado por el centro de atención a usuarios antes de las 9.30 horas del día en que se va a usar el servicio.

2.- El centro de atención a usuarios, comunicará, antes de las 10.30 horas del día de prestación del servicio, al concesionario correspondiente:

- a) Los comensales esporádicos que van a hacer uso del servicio en cada uno de los centros de la provincia.
- b) Los alumnos que precisan una dieta adaptada en cada uno de los centros de la provincia.
- c) Los usuarios habituales que anulan el servicio para un día o período de días.

Artículo 13 Centro de atención a los usuarios

1.- La Consejería de Educación establecerá un centro de atención a usuarios.

2.- El centro de atención a usuarios se configura como un centro de contacto multicanal que permitirá mejorar la calidad del servicio de comedor escolar regulado en la presente Orden, utilizando las tecnologías de comunicación para la atención telefónica y para la gestión de las demandas realizadas por vía telemática por los usuarios de este servicio.

3.- El centro de atención a usuarios atenderá personalmente las llamadas de 7:45 horas a 16:00 horas, de lunes a sábado y las 24 horas del día a través de contestador automático y vía telemática a través de la página web habilitada al efecto.

Sección 2

Convenio de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro

Artículo 14 Convenio de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro

En la prestación del servicio de comedor escolar mediante convenio de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, las condiciones del servicio y el precio serán las que se determinen en el propio convenio, procurándose que, salvo causas justificadas, las condiciones sean similares a las reguladas en la presente Orden, y el precio sea el establecido en la concesión para los comedores de la provincia en la que se vaya a prestar el servicio objeto de convenio.

Sección 3

Contratos de servicios con los establecimientos abiertos al público idóneos para su prestación

Artículo 15 Contratos de servicios con los establecimientos abiertos al público idóneos para su prestación

1.- La prestación del servicio de comedor escolar en establecimientos abiertos al público tendrá carácter excepcional, correspondiendo la contratación del servicio a la Dirección Provincial de educación, quien deberá comunicarlo a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria para el adecuado control de ese establecimiento, y el pago del servicio de todos los usuarios a la dirección del centro.

2.- Los usuarios del servicio de comedor escolar que no tengan derecho a la gratuidad del servicio, deberán abonar la tarifa fijada del menú, total o parcialmente a la dirección del centro.

3.- El acceso al servicio por usuarios esporádicos se realizará previa solicitud de los padres o tutores a la secretaría del centro, en los términos que acuerde éste.

CAPÍTULO V

Funcionamiento del comedor escolar

Artículo 16 Período de funcionamiento

1. El período ordinario de funcionamiento del comedor escolar se extenderá desde el primer día lectivo del curso escolar, de acuerdo con el calendario aprobado por la Administración educativa, hasta el último día lectivo del curso.

2. Cualquier variación en el período ordinario de funcionamiento del comedor escolar deberá aprobarse por el director del centro, previa comunicación al consejo escolar, y remitirse a la dirección provincial de educación correspondiente, que lo notificará al concesionario o titular del establecimiento adjudicatario, con una antelación mínima de dos meses al período en que deba aplicarse dicha variación.

Artículo 16 redactado por el número dos del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

Artículo 17 Solicitud de plaza del servicio de comedor escolar

1. El servicio de comedor escolar podrá ser solicitado por todo el alumnado que desee hacer uso del mismo mediante la presentación en el mes de septiembre de una solicitud dirigida al director del centro docente conforme al modelo de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://educa.jcyl.es>).

Número 1 del artículo 17 redactado por el número uno del artículo único de Orden EDU/1054/2022, de 16 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D. 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 26 agosto 2022

2.- La selección y admisión de usuarios del servicio cuando haya más solicitudes que plazas disponibles corresponden al consejo escolar del centro,

cuya lista de admitidos y suplentes se hará pública en el tablón de anuncios del centro, respetando estrictamente el orden establecido en el artículo 16 del Decreto 20/2008 de 13 de marzo.

3. Si en la aplicación del artículo 16 hubiese empates que impidan ajustar el número de solicitudes al de las plazas existentes se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

a) Dentro de los alumnos miembros de familia numerosa se dará prioridad a quienes lo sean de familias numerosas de categoría especial y después a los que sean de categoría general.

b) Dentro del resto de los alumnos beneficiarios de ayudas de comedor escolar se aplicará el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Beneficiarios en régimen de acogimiento.
- 2.º Beneficiarios víctimas de violencia de género.
- 3.º Beneficiarios víctimas de terrorismo.
- 4.º Beneficiarios por grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- 5.º Beneficiarios por situación carencial específica.
- 6.º Beneficiarios del 100 por ciento por renta.
- 7.º Beneficiarios del 75 por ciento por renta.
- 8.º Beneficiarios del 50 por ciento por renta.

Número 3 del artículo 17 introducido por el número tres del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

4. Si dentro de cada uno de los colectivos de beneficiarios de ayudas persistiera el empate la adjudicación de plaza se resolverá mediante el orden alfabético de los apellidos del alumnado afecto, de acuerdo con el resultado del sorteo público celebrado anualmente para la admisión de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Número 4 del artículo 17 introducido por el número tres del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

5. Una vez establecidas al inicio de curso las plazas autorizadas, el resto de solicitantes podrán hacer uso del comedor escolar como esporádicos de acuerdo con las plazas que cada día puedan quedar libres como resultado de cancelaciones correctamente solicitadas, cubriéndose por riguroso orden de solicitud.

Número 5 del artículo 17 introducido por el número tres del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

Artículo 18 Ayudas

Las ayudas de comedor escolar alcanzarán el 100 por cien, el 75 por ciento o el 50 por ciento del precio del menú escolar. No obstante la Consejería competente en materia de educación garantizará, en todo caso, la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos escolarizados en centros públicos en los niveles de enseñanza obligatorios, en el segundo ciclo de educación infantil y en educación especial que estén obligados a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del correspondiente nivel educativo.

Artículo 19.- Destinatarios

Las ayudas de comedor podrán solicitarse por los padres, madres o tutores legales de los alumnos que cursan el segundo curso y el tercer curso del primer ciclo de educación infantil, segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria y educación especial en centros docentes públicos que dispongan del servicio de comedor regulado en la presente orden.

Artículo 19 redactado por el número uno del artículo único de Orden EDU/727/2023, de 29 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D. 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 7 junio).

Vigencia: 8 junio 2023

Artículo 20 Requisitos

1. Se beneficiarán de la gratuidad total del servicio de comedor los siguientes alumnos:

- a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de dos veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- b) Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o residencial.
- c) Alumnos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.
- d) Solicitantes víctimas de violencia de género.
- e) Alumnos víctimas de terrorismo.
- f) Alumnos con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- g) Alumnos que se encuentren en situaciones carenciales específicas, entendiéndose como tales aquellas circunstancias en las que se hace evidente una situación de necesidad en la unidad familiar por razones económicas o de exclusión social. En el momento en el que el centro educativo tenga constancia de que algún comensal puede estar en situación precaria o especialmente difícil se iniciará el procedimiento para la concesión de gratuidad total en el servicio de comedor. Desde la dirección del centro se solicitará informe a los servicios sociales con el objeto de que se actúe en los casos de especial gravedad.

2. Se beneficiarán de la gratuidad del 75 por ciento del precio del menú escolar los alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de 2,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

3. Se beneficiarán de la gratuidad del 50 por ciento del precio del menú escolar los siguientes alumnos:

- a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de gratuidad de comedor escolar no exceda en cómputo anual 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- b) Alumnos miembros de familia numerosa de categoría general.

Artículo 20 redactado por el número cuatro del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

Artículo 21 Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes irán dirigidas al director provincial de educación correspondiente, conforme al modelo de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. La solicitud, junto con la documentación que la acompaña, se podrá presentar por alguno de los medios siguientes:

- a) Presencialmente. Preferentemente en la secretaria del centro educativo o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- b) De forma electrónica. A través de la aplicación de comedor Aplicación de Comedores Escolares en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León dentro de las opciones de Gestiones y Consultas disponibles para Familias. Para ello, los solicitantes deberán estar registrados como usuarios de dicha aplicación. El alta como usuario se podrá solicitar llamando al Teléfono de Atención al Ciudadano 012 (lunes a viernes de 7:45 a 22:00 horas y sábados no festivos de 10:00 a 15:00 horas, teléfono 983327850 desde fuera de la Comunidad Autónoma).

Los solicitantes registrados como usuarios en la Aplicación de Comedores Escolares podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La tramitación electrónica a través de la aplicación emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de solicitud de ayuda, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del Número de Identificación de Extranjeros (NIE), en el caso de extranjeros solicitantes de la ayuda.
- b) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria referido al ejercicio correspondiente de todos los miembros de la unidad familiar, salvo autorización a la Consejería de Educación para obtener directamente o medios electrónicos la comprobación de los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de dicho ejercicio.

En caso de autorizar dicho cruce, la Consejería de Educación solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a los ingresos del ejercicio correspondiente, de todos los miembros de la unidad familiar.

Para la consideración de los ingresos se tendrá en cuenta la suma de rendimientos, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, declarados o declarables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de no estar obligado a realizar la declaración de la Renta, para la determinación de los ingresos se tendrá en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles del trabajo.

- c) En el caso de alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o institucional, se

aportará copia de la resolución administrativa o judicial.

d) En el caso de alumnos beneficiarios de familia numerosa, la Consejería de Educación solicitará a la consejería competente en materia de familia la información relativa al título de familia numerosa reconocido y expedido en Castilla y León, en caso de haberlo autorizado así en su solicitud.

Deberán adjuntar copia del título de familia numerosa las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su comprobación directa por la Consejería de Educación.

e) En el caso de separación o divorcio de los progenitores ocurrido en el año de presentación de la solicitud, se aportará copia de la resolución judicial o de los justificantes de la interposición de demanda u otros documentos que avalen dicha situación.

f) En el caso de solicitar la ayuda por encontrarse en situación carencial específica, se aportará copia de la documentación que acredite, en su caso, situaciones carenciales específicas dichas circunstancias.

g) En el caso de solicitar la ayuda por ser víctima de violencia de género, se aportará copia de orden de protección a favor de la víctima o del informe del Ministerio Fiscal, así como copia de la Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local acreditando dicha condición.

h) En el caso de alumnos con grado de discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, dicha condición se acreditará mediante presentación de copia del documento que acredite el grado reconocido por la Administración de la Comunidad correspondiente, salvo que sus datos obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso podrá autorizar a dicha Administración a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los mismos.

Letra h) del número 3 del artículo 21 introducida por el número cinco del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

i) En el caso de alumnos víctimas de terrorismo se acreditará dicha condición mediante la presentación de copia del informe preceptivo del Ministerio del Interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.

Letra i) del número 3 del artículo 21 introducida por el número cinco del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

Artículo 21 redactado por el artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/288/2015, de 7 abril, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D. 20/2008 de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 16 abril).

Vigencia: 16 abril 2015

Artículo 22 Plazos de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda de comedor escolar deberán presentarse en los siguientes plazos:

- a) Los alumnos ya matriculados en el centro del 15 de abril al 8 de mayo.

Letra a) del artículo 22 redactada por el número seis del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

- b) Los alumnos de nueva matriculación en el momento de formalizar la matrícula.
c) Los alumnos en los que concurren situaciones carenciales específicas, en el momento en el que se produzca dicha situación.
d) Podrán presentar solicitud de ayuda durante el curso los alumnos que se encuentren en los supuestos de los apartados b), c), d) e) f) o g) del artículo 20.1 de la presente orden.

Letra d) del artículo 22 introducida por el número seis del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

Artículo 23 Tramitación de las solicitudes

- 1.- El consejo escolar del centro valorará las solicitudes de ayudas y propondrá su concesión o denegación a los Directores Provinciales de Educación, remitiéndoles un certificado firmado por el secretario y el presidente del consejo escolar del centro.
2. La resolución de los titulares de las direcciones provinciales de educación se publicará en el tablón de anuncios del centro y contendrá la relación de los alumnos indicando si su solicitud ha sido estimada o denegada. El porcentaje de ayuda, el motivo de la denegación y cualquier otra circunstancia personal relativa a la resolución podrá consultarse en la dirección del centro.

Número 2 del artículo 23 redactado por el número siete del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

3. El procedimiento de resolución de las solicitudes de ayuda se acogerá a los siguientes plazos:

- a) Las propuestas de resolución relativas a las solicitudes presentadas entre el 15 de abril y el 8 de mayo se publicarán en el tablón de anuncios del centro antes del 20 de mayo y el titular de la dirección provincial de educación resolverá antes del último día lectivo de cada curso escolar de acuerdo con el calendario aprobado por la autoridad educativa.
b) Las propuestas de resolución relativas a las solicitudes de los alumnos de nueva matriculación se publicarán en el tablón de anuncios del centro antes del 1 de octubre y el titular de la dirección provincial de educación resolverá antes del 25 de octubre.

Número 3 del artículo 23 redactado por el número siete del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se

desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

4.- El secretario del centro será responsable de custodiar toda la documentación que presenten los solicitantes de comedor escolar, debiendo archivar en el centro los correspondientes originales o copias compulsadas. La Dirección Provincial de Educación correspondiente o en su caso, la Dirección General competente podrá solicitar al secretario del centro la documentación a la que se refiere el artículo 21, a los efectos de realizar las comprobaciones que estimen necesarias.

5.- Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en los tablones de anuncios de los centros docentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24 Incompatibilidad con otras ayudas o becas

Los alumnos usuarios del servicio con prestación gratuita total o parcial del servicio de comedor escolar no podrán recibir por este concepto, ninguna ayuda de otros organismos públicos o privados.

Los consejos escolares de los centros y la inspección educativa provincial velarán por el cumplimiento de estas incompatibilidades.

Artículo 25 Faltas de asistencia

La falta injustificada de asistencia al comedor escolar de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial de la prestación, en más de un 20% de los días lectivos durante el período de un mes, y el impago de la parte proporcional no gratuita del menú en los alumnos beneficiarios de ayudas parciales del servicio, siempre que se hubiera seguido el procedimiento al que se refiere el artículo 10 de la presente Orden dará lugar, mediante resolución del Director Provincial de Educación, a la cancelación de la ayuda y a la denegación del uso del servicio durante los nueve meses lectivos siguientes a la notificación.

Artículo 26 Solicitudes pregrabadas de ayudas

La consejería competente en materia de educación pondrá a disposición de los usuarios del comedor escolar solicitudes pregrabadas de ayudas que contendrán la información socio económica que justificó la gratuidad de cada alumno o alumna en el curso escolar anterior. Estas solicitudes se pondrán a disposición de los progenitores o tutores correspondientes con el fin de que estos confirmen, en su caso, los datos comunicados y que autoricen la posterior comprobación por la Administración educativa de sus datos tributarios y del resto de datos consignados en su solicitud. Las solicitudes pregrabadas serán puestas a disposición de los interesados a lo largo de la primera quincena del mes abril y, en su caso, deberán ser confirmadas por los interesados durante la segunda quincena del mes de abril.

También estarán a disposición de todos los usuarios de comedor, aunque no hayan sido beneficiarios de ayudas, las solicitudes pregrabadas a través de la aplicación de comedores, en las que estarán sus datos cargados para facilitar la solicitud de ayudas en período ordinario.

Artículo 26 redactado por el número ocho del artículo único de Orden [CASTILLA Y LEÓN] EDU/748/2016, de 19 de agosto, por la que se modifica la Orden EDU/693/2008, de 29 de abril, por la que se desarrolla el D 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar («B.O.C.L.» 1 septiembre).

Vigencia: 2 septiembre 2016

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera Actuaciones de la Consejería con competencias en materia de educación

La Consejería con competencias en materia de educación, formalizará con entidades públicas o privadas distintas del concesionario los instrumentos jurídicos oportunos a través de los cuales se garantice la implantación de la gestión telemática del servicio de comedor escolar, la constitución de un centro de atención a los usuarios y el adecuado control y supervisión de equilibrio dietético-nutricional de los menús escolares y el cumplimiento de las obligaciones de la concesión para mejorar la calidad de los servicios.

Segunda Solución Piloto

La Consejería competente en materia de educación designará en cada provincia los comedores escolares en los que se implantará de forma experimental durante el primer trimestre del curso 2008/2009 una solución piloto para la gestión telemática a la que se refiere el artículo 12, a través del centro de atención a usuarios al que alude el artículo 13. Esta implantación experimental permitirá verificar el funcionamiento del sistema y adecuarlo, con todas las correcciones que en su caso proceda. Finalizada esta fase se establecerá el calendario de implantación en todos los comedores escolares durante el segundo y tercer trimestre del curso 2008/2009.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Actuaciones condicionadas a la implantación del sistema de gestión telemática

1.- El procedimiento descrito en el artículo 12 b) y c), lo dispuesto para el cobro del servicio en el artículo 10.6 y los derechos de los usuarios previstos en el artículo 11 a) y c) de la presente Orden quedan condicionados a la implantación el sistema de gestión telemática en el comedor escolar correspondiente.

2.- Los derechos recogidos en las letras b) y d) del artículo 11 de la presente Orden, hasta que se haya implantado el sistema de gestión telemática en el comedor escolar correspondiente, se ejercerán previa solicitud por los padres o tutores a la secretaria del centro, en los términos que acuerde éste.

Segunda Solicitudes para el curso 2008/2009

1.- Durante el curso escolar 2008/2009 el plazo para solicitar la ayuda de comedor para alumnos ya matriculados en el centro será la primera quincena del mes de mayo.

2.- Las propuestas relativas a las solicitudes presentadas la primera quincena de mayo deberán remitirse a la Dirección Provincial de Educación antes del 10 de junio y el Director Provincial dictará Resolución antes del 20 de junio.

3.- Los borradores de ayudas serán puestos a disposición de los interesados durante la segunda quincena del mes abril y, en su caso, deberán ser confirmados por los interesados durante la primera quincena del mes de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Desarrollo normativo

Se faculta al titular de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Segunda Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO I

Modelo



**SOLICITUD DE PRESTACIÓN GRATUITA TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.
CURSO 20__ / 20**

1. DATOS DEL CENTRO ESCOLAR DONDE EL ALUMNO CURSARÁ LOS ESTUDIOS	
NOMBRE DEL CENTRO	CÓDIGO DEL CENTRO
MUNICIPIO	LOCALIDAD

2. DATOS DEL ALUMNO/A	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	DN/NIE
SEXO: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	
CALLE	Nº PISO LETRA TELÉFONO
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD

2.1. ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA:	
ETAPA:	CURSO:
<input type="checkbox"/> 2º CICLO ED. INFANTIL <input type="checkbox"/> ED. PRIMARIA <input type="checkbox"/> E.S.O.	<input type="checkbox"/> 3 AÑOS <input type="checkbox"/> 4 AÑOS <input type="checkbox"/> 5 AÑOS <input type="checkbox"/> 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/> 5º <input type="checkbox"/> 6º <input type="checkbox"/> 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º

3 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE (PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL)		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DN/NIE	PARENTESCO CON ALUMNO

4. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA					
Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DN/NIE	PARENTESCO (CON EL ALUMNO)
1					
2					
3					
4					

5. DATOS ECONÓMICOS (Referidos al periodo impositivo -con plazo de presentación vencido- inmediatamente anterior a la presentación de solicitud)	
5.1 TOTAL INGRESOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL EJERCICIO: _____ €	
5.2 SITUACIÓN ECONOMICA ACTUAL SUSTANCIALMENTE DISTINTA AL PERIODO IMPOSITIVO DE REFERENCIA	
SITUACIÓN:	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:
<input type="checkbox"/> LA SITUACIÓN ECONOMICA ACTUAL HA VARIADO REPECTO AL PERIODO IMPOSITIVO DE REFERENCIA: Marque esta casilla cuando la situación económica familiar actual haya variado sustancialmente respecto al periodo impositivo inmediatamente anterior a la presentación de esta solicitud con plazo de presentación vencido.	<ul style="list-style-type: none"> • _____ • _____ • _____ • _____

6. CIRCUNSTANCIAS SOCIO-FAMILIARES	
SITUACIÓN:	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:
<input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROSA GENERAL	<input type="checkbox"/> Copia compulsada del Título de Familia Numerosa en vigor
<input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL	
<input type="checkbox"/> FAMILIA MONOPARENTAL	<input type="checkbox"/> Copia compulsada del Libro de Familia
<input type="checkbox"/> ALUMNO EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR O RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/> Copia compulsada de la Resolución de Acogimiento
<input type="checkbox"/> OTRAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES: _____	<input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____

7. A CUMPLIMENTAR POR EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO	
7.1 <input type="checkbox"/> SITUACIÓN ECONÓMICA REVISADA POR EL CONSEJO ESCOLAR	
TOTAL INGRESOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL EJERCICIO: _____ €	
CAUSA QUE MOTIVA LA VARIACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA:	
DOCUMENTACIÓN APORTADA REFERIDA A LA NUEVA SITUACIÓN:	
7.2 AYUDA QUE LE CORRESPONDE: <input type="checkbox"/> 0% <input type="checkbox"/> 50% <input type="checkbox"/> 75% <input type="checkbox"/> 100%	

Los abajo firmantes, cuyos datos han quedado consignados, SOLICITAN la ayuda de comedor escolar para el alumno indicado y DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la ayuda.
- Que tienen conocimiento de que en caso de obtener otra beca o ayuda para el comedor escolar procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada y para el mismo curso escolar, deberá comunicarlo a la Administración Educativa.
- Que en el caso de serle reconocido el derecho a la gratuidad parcial del servicio de comedor, manifiesta su compromiso de pagar la diferencia hasta la totalidad del precio establecido del menú.
- Que autoriza/n a la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios de la Consejería de Educación para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos fiscales que posea relativos a sus ingresos.

En _____, a ____ de _____ de 20__
Firmas (padre, madre, tutor/a y, en su caso, personas que figuren en los apartados 3 y 4)

(fecha y sello del centro)

RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR CURSO 20__ / 20__
NOMBRE Y APELLIDOS _____ N.I.F. _____
DOMICILIO _____
CENTRO DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD _____
ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA _____
(ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA)

INSTRUCCIONES

1.- DERECHO DE PERCEPCION DE AYUDAS:

- 1.1.- Se beneficiarán de la **gratuidad total** del servicio de comedor los siguientes alumnos:
- Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el periodo impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de la mitad del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
 - Alumnos que se encuentren en régimen de acogimiento familiar o residencial. Esta circunstancia se acreditará mediante Resolución judicial de acogimiento o Certificado de la Comisión de tutela que acredite que se encuentran en situación de acogimiento familiar o residencial.
 - Alumnos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial. Esta circunstancia se acreditará mediante copia debidamente compulsada del título de familia numerosa en vigor.
- 1.2.- Se beneficiarán de la **gratuidad del 75%** del precio del menú escolar los siguientes alumnos:
- Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el periodo impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
- 1.3.- Se beneficiarán de la **gratuidad del 50%** del precio del menú escolar los siguientes alumnos:
- Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el periodo impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de gratuidad de comedor escolar no exceda en cómputo anual de 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.
 - Alumnos miembros de familia numerosa de categoría general. Esta circunstancia se acreditará mediante copia debidamente compulsada del título de familia numerosa en vigor.

2.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE AL IMPRESO DE SOLICITUD

2.1.- Con carácter General:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del solicitante y todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia cotejada con el original del libro de familia o, en su defecto, documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.
- En el caso de FAMILIAS NUMEROSAS fotocopia cotejada con el original del título de familia numerosa en vigor.
- PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS ECONÓMICOS, no será necesario presentar ninguna documentación, pues la situación económica de la familia se verificará a través de la información que nos proporciona la Administración Tributaria. Por esta razón, es imprescindible que las solicitudes sean firmadas, por todos los miembros computables relacionados en los apartados 3 y 4, autorizando a la Administración educativa para obtener datos sobre renta familiar a efectos de ayuda de comedores, a través de la Administración Tributaria. Sólo en el caso de que la solicitud de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos o éstos hayan sufrido una variación tal que comparados los actuales con los del ejercicio fiscal solicitado suponga un cambio en su derecho de percepción de ayuda, será el propio solicitante quien deba aportar información actualizada fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar, haciendo constar tal circunstancia en la solicitud para que sea tenida en cuenta por el Consejo Escolar del centro y la administración educativa.
- En caso de separación o divorcio:
Separación de hecho: mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificantes de interposición de demanda u otros documentos que avalen dicha situación.
Separación legal o divorcio: fotocopia cotejada con el original de la sentencia judicial.

2.2.- Situaciones carenciales específicas:

Para acreditar la situación económica de aquellas situaciones ocurridas en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud se aportará la siguiente documentación:
Viudedad: justificante de la pensión de viudedad
Separación o divorcio: fotocopia de las últimas dos nóminas.